

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2019-5722 *Resolución de 12 de junio de 2019, que convoca el proceso de admisión y matriculación del alumnado en modalidad oficial en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2019-2020.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla, en su artículo 3.6, que las enseñanzas de idiomas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.

El Decreto 55/2018, de 29 de junio, por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, en su artículo 11, las condiciones para el acceso a cada uno de los cursos y niveles en los que organizan estas enseñanzas.

La Orden ECD/80/2018, de 2 de julio, que regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece el marco general en el que se desarrolla el proceso de admisión y matriculación de alumnos y, en la disposición final primera, autoriza al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente en su ámbito de competencia, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en la misma.

Por ello, en virtud de lo establecido en la disposición final primera de la Orden ECD/80/2018, de 2 de julio, y con el fin de desarrollar el proceso de admisión y matriculación del alumnado en régimen oficial en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2019-2020, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente,

RESUELVE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto convocar el proceso de admisión y matriculación del alumnado de modalidad oficial de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el curso 2019-2020 en los idiomas y niveles que se establecen en el Anexo I.

Segundo. Normativa reguladora.

El procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en modalidad oficial y en los regímenes presencial y semipresencial se realizará conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/80/2018, de 2 de julio, que regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 26 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 122

Tercero. Acceso a las enseñanzas de idiomas.

1. Con carácter general, para acceder a estas enseñanzas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. No obstante, podrán acceder los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado, como primera lengua extranjera, en la educación secundaria obligatoria.

2. Deberán solicitar la admisión las personas que, cumpliendo el requisito señalado en el subapartado anterior, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quienes accedan por primera vez a estas enseñanzas.
- b) Quienes cambien de centro una vez finalizado el curso 2018-2019.
- c) Quienes deseen continuar estudios después de haberlos interrumpido al menos un curso escolar.
- d) Quienes deseen proseguir sus estudios en régimen presencial o semipresencial y no hayan finalizado las enseñanzas que se oferten en régimen a distancia.

3. Los requisitos académicos necesarios para acceder a los distintos cursos se establecen en el artículo 3 de la Orden ECD/80/2018, de 2 de julio.

Cuarto. Información a los solicitantes.

Previamente al inicio del proceso de admisión y, en todo caso, antes del 3 de julio de 2019, las escuelas oficiales de idiomas publicarán en el tablón de anuncios y en sus páginas web la información acerca del contenido de sus proyectos educativos, de los idiomas y cursos que componen su propuesta de oferta educativa en cada uno de los regímenes, y de la oferta de plazas escolares. Asimismo, las escuelas informarán sobre el procedimiento y criterios de admisión.

Quinto. Presentación de solicitudes, plazo y documentación.

1. La solicitud de admisión se presentará de forma electrónica, a través de la página web de la escuela oficial de idiomas en la que los aspirantes deseen ser admitidos conforme al modelo que figura en el anexo II. Las escuelas oficiales de idiomas pondrán a disposición de las personas que lo requieran, en el horario que la escuela establezca, los medios necesarios con el fin de facilitar la presentación electrónica de las solicitudes de admisión.

2. En caso de que para un idioma y nivel se ofertaran cursos de régimen presencial anual, de régimen presencial cuatrimestral de carácter intensivo y/o de régimen semipresencial, se marcará la opción de su preferencia. Además, se podrá indicar, si así lo desea, en qué opción u opciones de las existentes para ese curso y nivel desea ser reubicado para el supuesto de no obtener plaza en la opción que se ha señalado como preferente.

3. Las solicitudes de admisión en las escuelas oficiales de idiomas se presentarán entre las 10 horas del día 3 de julio de 2019 y las 14 horas del día 12 de julio de 2019.

4. Junto con la solicitud presentada se deberá aportar, en su caso, la documentación necesaria para la aplicación del criterio de admisión por concepto de renta anual de la unidad familiar, según lo dispuesto en el anexo III, y la siguiente documentación acreditativa de que el solicitante cumple los requisitos para ser admitido en el curso que solicita:

a) Solicitantes que estén en posesión del título de bachillerato: Certificación académica emitida por el centro educativo en el que esté o haya estado matriculado el interesado en la que conste la primera lengua extranjera cursada.

b) Solicitantes con nivel de competencia lingüística que permita incorporarse a los distintos niveles, incluyendo al alumnado procedente de educación secundaria obligatoria con certificado de nivel Básico A2: Certificación acreditativa en el idioma correspondiente o, en el caso de alumnos procedentes de educación secundaria obligatoria, certificación emitida por el centro acerca del cumplimiento de los requisitos para la obtención del certificado de nivel Básico A2 conforme al modelo recogido en el Anexo IV.

c) Solicitantes que tengan la condición de miembros de familia numerosa y soliciten la aplicación del criterio de la renta anual de la unidad familiar: Título o documento equivalente en vigor que acredite la condición de familia numerosa.

CVE-2019-5722

MIÉRCOLES, 26 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 122

d) Solicitantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%: Certificación emitida por el organismo público competente que acredite esta discapacidad.

e) Funcionarios docentes pertenecientes a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte o docentes que impartan enseñanzas en un centro privado concertado: Certificado del director o superior jerárquico del centro u órgano donde el solicitante presta servicios en el que conste el nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad, condición de docente y, en su caso, el Número de Registro Personal.

f) En el supuesto de que algún miembro de la unidad familiar ejerza su derecho de oposición a la posibilidad de recabar datos para la comprobación de aquellos aportados para el proceso de admisión, deberá presentar los documentos correspondientes, junto a un escrito de oposición motivado, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

5. Los alumnos que deseen cursar más de un idioma deberán hacer constar esta circunstancia en la solicitud. La solicitud para cursar un segundo idioma será tenida en cuenta si, una vez realizado el proceso de admisión de todos los alumnos que hayan solicitado un solo idioma, quedasen plazas vacantes en el idioma solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Orden ECD/80/2018, de 2 de julio. En caso de existir más solicitudes que vacantes para un segundo idioma, se procederá con todas ellas de igual forma que en el proceso de admisión para el primer idioma.

6. La supervisión del proceso de revisión de solicitudes corresponderá al equipo directivo, que arbitrará las medidas organizativas precisas para garantizar su correcto desarrollo. Si se advirtieran defectos formales, contradicciones u omisión de alguno de los documentos exigidos, o si se considerase necesario que los interesados aporten documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se les requerirá, con indicación de que, si no lo hicieran, el titular de la dirección de la escuela oficial de idiomas, previo informe del consejo escolar, podrá desestimar la correspondiente solicitud, informando de esta circunstancia, en su caso, al comité de escolarización.

Sexto. Pruebas de clasificación.

1. Las escuelas oficiales de idiomas organizarán pruebas de clasificación con el fin de situar a los solicitantes que reúnan las condiciones de acceso en el curso que les pudiera corresponder.

2. Todos los aspirantes susceptibles de participar en el proceso de admisión, a excepción de los supuestos previstos en los subapartados 2. b) y d) del apartado Tercero, tendrán opción de realizar la prueba de clasificación para cualquiera de los cursos de los distintos niveles y regímenes que forman parte de la oferta educativa del idioma correspondiente.

3. La inscripción para la prueba de clasificación se realizará señalando la casilla correspondiente del formulario de solicitud de admisión y abonando la tasa en vigor establecida para su realización. Los solicitantes deberán acompañar al resguardo de solicitud de admisión la documentación justificativa del abono de esta tasa.

4. Las pruebas de clasificación, que se desarrollarán conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden ECD/80/2018, de 2 de julio serán convocadas por las escuelas oficiales de idiomas en las fechas que éstas determinen, pero, en todo caso, nunca podrán finalizar más tarde del 20 de septiembre.

5. El resultado de las pruebas de clasificación tendrá únicamente validez a efectos de situar al solicitante en el curso que le pudiera corresponder y su aplicación sólo será efectiva para ese curso escolar.

Séptimo. Criterios de admisión.

1. Cuando el número de solicitudes no supere al de plazas vacantes, se entenderán admitidos todos los solicitantes que reúnan los requisitos de acceso a los que hace referencia esta Resolución.

MIÉRCOLES, 26 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 122

2. Cuando el número de solicitudes supere al de plazas vacantes, la admisión se decidirá con arreglo al criterio de las rentas anuales de la unidad familiar correspondientes al año 2017.

3. Los empates que pudieran producirse después de aplicar el criterio anterior se resolverán mediante sorteo público ante el consejo escolar.

Octavo. Publicación de listas de aspirantes y reclamaciones.

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la directora de la escuela oficial de idiomas aprobará, previo informe del consejo escolar, que no podrá convocarse más tarde del 4 de septiembre de 2019, la baremación de todas las solicitudes de acuerdo con los criterios de admisión a los que se refiere el apartado anterior. En esa misma sesión del consejo escolar, se realizará el sorteo que se utilizará como criterio de desempate en el proceso de admisión.

2. El día 4 de septiembre de 2019 se publicarán las listas provisionales con los resultados de la baremación, estableciéndose un plazo de reclamación de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de dichas listas.

3. La directora de la escuela oficial de idiomas, previo informe del consejo escolar, que no podrá convocarse más tarde del 23 de septiembre, resolverá las reclamaciones presentadas y procederá a la publicación, nunca más tarde del 23 de septiembre, de las listas definitivas de solicitantes admitidos clasificadas por idioma y curso, según el resultado de las pruebas de clasificación, en su caso, y las solicitudes en lista de espera. A los solicitantes incluidos en dicha lista de espera se les ofertarán, en el mismo orden, las vacantes que resulten.

4. Las plazas reservadas a las personas con discapacidad y al personal docente que no sean cubiertas por estos se ofertarán al resto de solicitantes.

5. Una vez concluido el procedimiento de asignación, si existiesen plazas vacantes, éstas serán gestionadas por las propias escuelas oficiales de idiomas y se adjudicarán por orden de presentación de solicitudes.

6. Contra los acuerdos y decisiones que adopten las directoras de las escuelas oficiales de idiomas sobre la admisión del alumnado, así como los que adopte, en su caso, el comité de escolarización al que se refiere el artículo 10 de la Orden ECD/80/2018, de 2 de julio, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas.

Noveno. Matriculación.

1. La matriculación de los solicitantes que hayan resultado admitidos se podrá realizar de forma electrónica, en la página web de la escuela oficial de idiomas correspondiente. No obstante, la matrícula también podrá formalizarse en las instalaciones de la propia escuela.

2. El periodo ordinario de matriculación se desarrollará en el siguiente periodo: del 25 de septiembre de 2019 (10:00 horas) al 1 de octubre de 2019 (10:00 horas), en las condiciones que determine cada una de las escuelas oficiales de idiomas.

Cada escuela oficial de idiomas establecerá y hará público el calendario específico de matriculación.

Una vez finalizado el periodo ordinario, se procederá a la matriculación de los alumnos que figuren en lista de espera y, en su caso, a la de quienes hubieran presentado su solicitud una vez finalizado el procedimiento de asignación, pudiéndose extender el plazo de matrícula hasta el 31 de octubre.

3. La asignación de horario se realizará según el orden de formalización de matrícula.

4. La matrícula en un idioma y curso en régimen presencial es incompatible con una matrícula al mismo idioma y curso en régimen semipresencial.

MIÉRCOLES, 26 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 122

Décimo. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Undécimo. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de Cantabria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de junio de 2019.

La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente,
María Jesús Reimat Burgués.

MIÉRCOLES, 26 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 122

ANEXO I OFERTA EDUCATIVA – Modalidad Oficial Presencial y Semipresencial

	EOI LAREDO			EOI SANTANDER			EOI TORRELAVEGA		
	anual	presencial cuatrimestral	semipresencial	anual	presencial cuatrimestral	semipresencial	anual	presencial cuatrimestral	semipresencial
ALEMAN	Básico A1			Básico A1			Básico A1		
	Básico A2			Básico A2			Básico A2		
	Intermedio B1			Intermedio B1			Intermedio B1		
	Intermedio B2.1			Intermedio B2.1			Intermedio B2.1		
FRANCS	Básico A1			Básico A1			Básico A1		
	Básico A2			Básico A2			Básico A2		
	Intermedio B1			Intermedio B1			Intermedio B1		
	Intermedio B2.1			Intermedio B2.1			Intermedio B2.1		
INGLES	Básico A1			Básico A1			Básico A1		
	Básico A2			Básico A2			Básico A2		
	Intermedio B1			Intermedio B1			Intermedio B1		
	Intermedio B2.1			Intermedio B2.1			Intermedio B2.1		
ITALIANO	Básico A1			Básico A1			Básico A1		
	Básico A2			Básico A2			Básico A2		
	Intermedio B1			Intermedio B1			Intermedio B1		
	Intermedio B2.1			Intermedio B2.1			Intermedio B2.1		
PORTUGUES	Básico A1			Básico A1			Básico A1		
	Básico A2			Básico A2			Básico A2		
	Intermedio B1			Intermedio B1			Intermedio B1		
	Intermedio B2.1			Intermedio B2.1			Intermedio B2.1		

MIÉRCOLES, 26 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 122



ANEXO II
SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA CURSAR ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
(Resolución de 12 de junio de 2019)

Solicitud de admisión en la EOJ de _____ Sección _____								
Datos del solicitante								
DNI / NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha de nacimiento	Varón/Mujer	Nacionalidad		
En caso de alumnos menores de edad								
Apellidos y nombre del padre o representante legal:					DNI / NIE			
Apellidos y nombre de la madre o representante legal:					DNI / NIE			
Datos a efectos de notificación								
Calle	Nº	Piso	Letra	Otros	C.P.	Localidad		
Municipio	Provincia	Teléfono			Dirección de correo electrónico			
<p>Solicitud de plaza para cada idioma</p> <p>1. Indique, por orden de prioridad, el idioma y curso en el que solicita plaza conforme a los requisitos académicos que posea.</p> <p>2. Dentro del idioma, además del curso, marque en el apartado régimen la opción de su preferencia con una X.</p> <p>3. En caso de no obtener plaza en la opción de su preferencia, indique con R1 (reubicación 1) y R2 (reubicación 2) la(s) opción(es) en la(s) que desee ser reubicado.</p> <p>Asimismo, si solicita prueba de clasificación o está pendiente de resultados de convocatorias extraordinarias (ej. Pruebas de certificación, título de Bachiller, Programas de educación bilingüe), marque las casillas correspondientes.</p>								
IDIOMA	CURSO	RÉGIMEN						
1º idioma	N. Básico	A1	<input type="checkbox"/>	Presencial	Anual	<input type="checkbox"/>	Solicita prueba de clasificación <input type="checkbox"/>	
		A2	<input type="checkbox"/>		Cuatrimestral	<input type="checkbox"/>		Solicitud condicionada al resultado de convocatorias extraordinarias. <input type="checkbox"/>
	N. Intermedio	B 1	<input type="checkbox"/>		Semipresencial <input type="checkbox"/>			
		B 2.1	<input type="checkbox"/>					
	N. Avanzado	B 2.2	<input type="checkbox"/>					
		C 1.1	<input type="checkbox"/>					
		C 1.2	<input type="checkbox"/>					
		C 2	<input type="checkbox"/>					
2º idioma:	N. Básico	A1	<input type="checkbox"/>	Presencial	Anual	<input type="checkbox"/>	Solicita prueba de clasificación <input type="checkbox"/>	
		A2	<input type="checkbox"/>		Cuatrimestral	<input type="checkbox"/>		Solicitud condicionada al resultado de convocatorias extraordinarias. <input type="checkbox"/>
	N. Intermedio	B 1	<input type="checkbox"/>		Semipresencial <input type="checkbox"/>			
		B 2.1	<input type="checkbox"/>					
	N. Avanzado	B 2.2	<input type="checkbox"/>					
		C 1.1	<input type="checkbox"/>					
		C 1.2	<input type="checkbox"/>					
		C 2	<input type="checkbox"/>					
3º idioma:	N. Básico	A1	<input type="checkbox"/>	Presencial	Anual	<input type="checkbox"/>	Solicita prueba de clasificación <input type="checkbox"/>	
		A2	<input type="checkbox"/>		Cuatrimestral	<input type="checkbox"/>		Solicitud condicionada al resultado de convocatorias extraordinarias. <input type="checkbox"/>
	N. Intermedio	B 1	<input type="checkbox"/>		Semipresencial <input type="checkbox"/>			
		B 2.1	<input type="checkbox"/>					
	N. Avanzado	B 2.2	<input type="checkbox"/>					
		C 1.1	<input type="checkbox"/>					
		C 1.2	<input type="checkbox"/>					
		C 2	<input type="checkbox"/>					
Documentación presentada a efectos de baremación y reserva (marque lo que proceda):								
TIPO DE DOCUMENTO						SE APORTA CON LA SOLICITUD		
Certificación académica con indicación de la primera lengua extranjera cursada, en el caso de los menores de 16 años o quienes estén en posesión del título de bachillerato.						<input type="checkbox"/>		
Certificación acreditativa en el idioma correspondiente que permita el acceso a los distintos niveles.						<input type="checkbox"/>		
En su caso, libro de familia o acreditación de pertenecer a familia numerosa de categoría general o especial.						<input type="checkbox"/>		
Certificado de la condición de discapacidad del alumno.						<input type="checkbox"/>		
Certificado del director o superior jerárquico del centro, en el caso de funcionarios docentes o de docentes en centros privados concertados.						<input type="checkbox"/>		

CVE-2019-5722

MIÉRCOLES, 26 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 122

Información de carácter tributario:	
<p>La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá obtener a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria para calcular renta y patrimonio de la unidad familiar. Igualmente, podrá recabar información de las Administraciones competentes para comprobar la autenticidad del título de Familia Numerosas, certificado de condición de discapacidad y el número de DNI o NIE, al amparo de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</p> <p>Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.</p>	
MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR:	
Nombre y Apellidos:	NIF/NIE:
Fecha nacimiento:	Firma:
Nombre y Apellidos:	NIF/NIE:
Fecha nacimiento:	Firma:
Nombre y Apellidos:	NIF/NIE:
Fecha nacimiento:	Firma:
<p>En el supuesto que algún miembro de la unidad familiar ejerza su derecho de oposición a esta consulta deberá aportar un escrito de oposición, junto con los documentos correspondientes, ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente (C/ Vargas 53, 39010-Santander).</p>	
Declaración responsable:	
Mediante la firma de la presente solicitud declaro haber leído la información básica sobre protección de datos que se incluye al final de la misma.	
Lugar, fecha y firma	
<p>En _____, a _____ de _____ de _____</p>	
<p>Firma del solicitante (padre, madre o representante legal, en el caso de alumnos menores de edad)</p>	

INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICA PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Gestión de las solicitudes de admisión para la matriculación de alumnos en las escuelas oficiales de idiomas y centros de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan autorizadas estas enseñanzas en el curso 2019-2020.
Responsable del tratamiento	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. c/ Vargas 53, 8ª planta. 39010 Santander.
Delegado de Protección de Datos	Delegado de Protección de Datos. Gobierno de Cantabria. Peña Herbosa 29, 4ª planta, 39003 Santander. Correo electrónico: delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Los datos personales proporcionados son necesarios para la solicitud de admisión y matriculación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Orden ECD/80/2018, de 2 de julio) cuya base jurídica es la L.O 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Los datos personales forman parte del expediente académico de cada alumno y se conservarán de forma indefinida con fines de archivo.
Legitimación	Art. 6.1.e RGPD. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Derechos	Derechos que asisten al interesado: derecho de acceso con obtención de copia, rectificación y limitación de su tratamiento. Derecho de oposición, derecho a no someterse a decisiones automatizadas, derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente. Para ejercer sus derechos póngase en contacto con el Delegado de Protección de Datos arriba indicado.
Información adicional	La información adicional de este tratamiento de datos se encuentra en: https://www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html

SRA. DIRECTORA DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

CVE-2019-5722

MIÉRCOLES, 26 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 122

ANEXO III
CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES
(Resolución de 12 de junio de 2019)

Modo de acreditación:	<p>Libro de familia o documento equivalente que acredite la composición de la unidad familiar a 31 de diciembre de 2017.</p> <p>Informe anual del I.R.P.F. o declaración de renta correspondientes al año 2017, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a solicitud de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte o declaración de que los sujetos integrantes de la unidad familiar no han presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o que no tienen obligación de presentarla, en cuyo caso, deberá aportarse declaración e haberes expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a solicitud de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.</p>
Sistema de valoración:	<ul style="list-style-type: none">• El cálculo se realiza sumando la renta total de la unidad familiar.• La fórmula para determinar la renta es la siguiente: casilla 366 + casilla 377 – casilla 379 + casilla 370 + casilla 372 – casilla 387 – casilla 373.• Se comparará la renta resultante con el salario mínimo interprofesional de 2015 para asignar la puntuación correspondiente.• Dicho salario, para 2016, fue de 9.172,80 euros en cómputo anual.• Para aplicar el criterio de renta de la unidad familiar en el caso de las familias numerosas, el límite de renta se duplicará para las de categoría general y se triplicará para las de categoría especial.• La condición legal de familia numerosa, para la aplicación de este criterio, se acreditará mediante certificación oficial o fotocopia del título en vigor.

MIÉRCOLES, 26 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 122



ANEXO IV

RECONOCIMIENTO NIVEL BÁSICO A2

D./D^a Secretario del (*centro educativo*)

CERTIFICA

Que, nacido/a el de de en
y con DNI cumple las condiciones para la obtención del Certificado de nivel Básico A2
del idioma al finalizar el curso escolar conforme al Art. 5 de la Orden
ECD/113/2015, de 16 de octubre, que *regula el reconocimiento y la certificación de los niveles de
idiomas del Consejo de Europa según se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las
Lenguas, correspondientes a la Primera lengua extranjera cursada por el alumnado de Educación
Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad Autónoma de Cantabria.*

En, a de de

El Secretario

V^oB^o del Director/a

D./D^a

D./D^a

2019/5722

CVE-2019-5722